



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

JHON ALEXANDER CIFUENTES SALAZAR presenta, en causa propia, demanda para proceso de **ADOPCION DE MAYOR DE EDAD**, en contra de **MARTHA LILIANA FORERO OCAMPO** y **JAVIER DARIO BERNAL BERNAL**, misma que será inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del proceso, por las siguientes razones:

- En principio se advierte que quien promueve la acción es el adoptivo y no los adoptantes, quienes son los interesados en que se declare a Jhon Alexander como hijo adoptivo.
- La acción no puede impetrarse en causa propia. Por tanto, debe allegarse el poder otorgado por los adoptantes.
- No se allegan como anexos los registros civiles de nacimiento de los presuntos adoptantes.
- No se allega como anexo, el registro civil de matrimonio de los presuntos adoptantes, o prueba de convivencia en caso de ser compañeros permanentes.
- El registro civil de nacimiento del presunto adoptivo, carece de autenticidad
- No se allega el consentimiento otorgado por quien pretende ser adoptado, sin que pueda considerarse la presentación de la demanda como elemento para considerar cumplido este requisito.
- En el capítulo de pretensiones, la enunciada en el 4 no es procedente. Toda vez que, en esta clase de procesos, sólo se dispone la inscripción del fallo que se llegare a proferir en el respectivo registro civil de quien fuera adoptado, los trámites subsiguientes le corresponden realizarlos al interesado.
- No se indica en el cuerpo de la demanda, para la época en que cumplió 18 años quien pretende ser adoptado, qué tiempo llevaba bajo el mismo techo de los presuntos adoptantes.

- No se allegan como anexos los antecedentes policivos de los presuntos adoptantes.
- En el capítulo de notificaciones, sólo se indica un canal electrónico para ambos presuntos adoptantes, siendo necesario que cada uno tenga su canal electrónico pues este hace parte de la personalidad de cada individuo.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para la subsanación, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de **Adopción de mayor de edad**, propuesta por **JHON ALEXANDER CIFUENTES SALAZAR** en contra de **JAVIER DARIO BERNAL BERNAL** y **MARTHA LILIANA FORERO OCAMPO**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

TERCERO: No autorizar al abogado **JHON ALEXANDER CIFUENTES SALAZAR**, toda vez que como se dijo en la parte motiva, no existe poder otorgado por los presuntos adoptantes.

NOTIFIQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO

Juez

Firmado Por:

Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212b69f70a9ba585deb245b62f34bb0b194ebad2ef881361f9808735a0b4894b**

Documento generado en 21/02/2024 12:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>